

## **Propuestas de Reforma de la Constitución de Mendoza<sup>1</sup>**

La Constitución de Mendoza debe ser reformada, esta fue la idea que primó en el coloquio que se realizó para celebrar el centenario de la Carta Magna, aunque los especialistas aclararon que se deben consensuar los cambios, promover una participación ciudadana genuina y, sobre todo, destacaron la necesidad de que prime el bien común y no las luchas ni los intereses políticos.

La Legislatura fue el ámbito en el que se desarrolló el Coloquio sobre el Centenario de la Constitución de 1916, en el que participaron legisladores, abogados y estudiosos del tema, algunos de los cuales expusieron sobre distintos aspectos de la norma.

La Vicegobernadora de la Provincia de Mendoza Ing. Laura Montero, explicó que la idea de realizar el coloquio en la Honorable Legislatura se sustentó en la necesidad de que los ciudadanos comprendan la importancia de la Constitución y de que participen en las propuestas de reforma.

En el marco de la Convocatoria a este Proceso Institucional de Reforma de la Constitución de la Provincia de Mendoza que lleva cabo la Legislatura de Mendoza, realizada a todas las Universidades de Mendoza, con el propósito de involucrar al ámbito académico en este proceso participativo, a fin de efectuar aportes fundados.

La Universidad Juan Agustín Maza, a través de la Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas, realiza el siguiente aporte respecto a la importancia de la Autonomía de los Municipios Mendocinos (Sección VII Capítulo único Del Régimen Municipal. - artículo 197 a 219).

La primera Constitución en Mendoza fue dictada un año después de la Constitución Nacional, esto es en 1854. Posteriormente se efectuaron diversas reformas: 1894/5, 1900, 1910 y 1916. Asimismo, esta última reforma permite enmiendas de sólo un artículo por año.

La reforma constitucional de 1994 consagró la autonomía de los municipios, que puso fin a una extensa polémica doctrinaria y pronunciamientos judiciales contradictorios.

La Constitución reformada, en su artículo 123, no sólo consagra a los municipios como autónomos, sino que precisa que dicha autonomía deberá alcanzar aspectos en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

En esto la Provincia de Mendoza evidencia una demora en adherir integralmente al artículo 123 de la Constitución Nacional, que dispone: *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico*

---

<sup>1</sup> Documento incorporado a las actuaciones N°11088/2016

y

*financiero*".

En nuestra Provincia por ejemplo el Departamento de Guaymallén tiene más habitantes que La Rioja, con urgencias y necesidades de todo tipo, por lo que se impone avanzar en reformas sustentables en el tiempo, que involucren desde la organización política de una comunidad, pasando por la administración del sistema de transporte, salud, educación, vivienda.

Los nuevos desafíos que enfrentan el Estado y la Sociedad en su conjunto requieren repensar y volver a delimitar las competencias entre la Provincia y los Municipios.

Uno de los aspectos centrales de esas reformas se vinculan con el establecimiento de una nueva y virtuosa relación tributaria que permita a los municipios la potestad sobre impuestos, tales como automotor e inmobiliario y les genere mayor independencia económica y financiera.

La capacidad impositiva municipal y como consecuencia la facultad de creación de impuestos municipales manteniendo las tasas y contribuciones, debería permitirse en tanto y en cuanto se respeten las normas de armonización tributaria vigentes a nivel nacional y provincial.

La posibilidad de dar sustentabilidad a los procesos de reforma de los municipios, está estrechamente vinculados a la posibilidad de dotar de recursos económicos a los mismos.

Por ende, al formular el tema de la reforma constitucional que introduzca la autonomía municipal se debería tener en cuenta el tema de los recursos a fin de poder no sólo contar con la normativa constitucional sino también poder hacerla efectiva en su aplicación.

También establecer mecanismos que aumenten la eficacia y eficiencia en la percepción de los recursos genuinos y su más equitativa distribución.

El tratamiento de la autonomía municipal adquiere importancia en el proceso de descentralización del poder que garantice el abandono de tuteladas paternalistas, que garantice la participación ciudadana, a fin de alcanzar el real sentido de pertenencia y una convivencia armónica.

Cabe mencionar que el "régimen de coparticipación federal es defectuoso, y por ende el régimen de coparticipación de la provincia con los municipios también lo es". El problema de financiamiento de los gobiernos locales es el mismo que poseen las provincias, ya que durante la década de 1990 la Nación delegó funciones a los niveles más bajo pero nunca giro el dinero necesario, por lo que se forzaron las economías locales y provinciales. Un alto porcentaje de lo recaudado por el sistema impositivo argentino está concentrado en la órbita nacional.

Los Municipios son las instancias del Estado que mayor cercanía tiene con el vecino. Dentro de nuestro sistema representativo, consideramos factible y oportuno incorporar mecanismos de participación efectiva ciudadana en la vida comunitaria.

La mencionada participación debería estar vinculada tanto en la gestión de la información como en la consulta, la decisión y el control de gestión. Esto implica iniciativas tales como la creación de Defensorías de Vecinos o Tribunales de Cuentas Municipales.

Por lo tanto, la autonomía institucional otorga a la ciudadanía la capacidad de ejercer el poder constituyente de tercer grado o poder constituyente municipal para dictar su propia carta orgánica o Constitución municipal. Mediante ésta, el municipio autónomo -sus habitantes- define la forma de gobierno, sus órganos y la integración de éstos, número de concejales, su forma de elección, su representación general o distrital, la consagración de la descentralización municipal, el establecimiento del libre acceso a la información pública, la jerarquización en el nivel institucional de los organismos de control, el establecimiento de mecanismos de democracia directa, como el referéndum, la consulta popular, etcétera.

La autonomía política es el derecho que el pueblo del municipio tiene de darse sus propias autoridades y de regirse por ellas, estableciendo su forma, composición, duración y atribuciones. Lo que significa que puede establecer el sistema electoral que mejor se ajuste a una real democracia

Para que el municipio sea realmente autónomo en lo político e institucional necesariamente debe tener autonomía económica y financiera.

La reforma que institucionalice la autonomía municipal en Mendoza sería perfectamente compatible con la geografía institucional histórica, bastaría con distinguir dos categorías de organización local: municipios y comunas con el criterio distintivo del número de habitantes, atento a la búsqueda de una mejor descentralización política e institucional. Se mejoraría la llamada legitimidad horizontal, la relación de cercanía entre gobernantes y gobernados. La legitimidad horizontal o de proximidad es precisamente una de esas nuevas dimensiones.

Las propuestas podrían ser introducidas por el mecanismo de reforma parcial de la Constitución provincial (arts. 220, 221, y 222 C. de Mza.), o bien por la enmienda o reforma de un solo artículo (arts. 223 y 224 C. de Mza.), ya que en este último supuesto bastaría con delimitar los lineamientos básicos de la autonomía, dejando a las cartas orgánicas o a la ley orgánica en su caso, la reglamentación detallada de los mismos.